

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 6 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Sírvase proveer.  
El Srío.

  
**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

**Rad. 765203110003-2021-00307-00.** Ejecutivo de alimentos  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**PALMIRA, SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El ejecutado presentó escrito, a través de apoderada judicial, al interior del cual se formuló como excepciones de mérito las denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO", "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN", así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

1°.- De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°.- Reconocer personería jurídica a la Dra. **YAMILE LONDOÑO**, abogada titulada, identificada con la T. P. 65.690 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE:**  
**El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccf9645d05adc43d5a52ec2e44a02b1b06b926eb79f8ffc00499d5ff5c23f3e**

Documento generado en 06/01/2022 09:12:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**YAMILE LONDOÑO**  
**ABOGADA**

Señor:  
**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**  
**E.S.D**

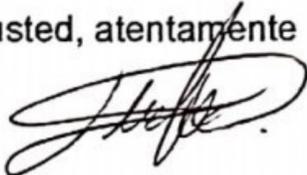
**REFERENCIA: PODER**

**JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No.1.110.555.268 de Ibagué (T), residente en Ibagué en la super manzana 10, manzana 4, casa 2 barrio Las Américas de Picalaña, teléfono y wasap 3142487343 y correo electrónico johansebastiandiaz76@gmail.com, obrando en calidad de padre de la menor **SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA**, de 4 años de edad, me dirijo a usted señor(a) Juez con el debido respeto y por medio del presente escrito con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YAMILE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.178.436 de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio con T.P.No.65.690 del C.S.J, con domicilio profesional en la carrera 29 No.31-25 oficina 108 de Palmira, celular 3155273291 y correo electrónico yamile\_lon@yahoo.es, para que en mi nombre y representación proceda a contestar la demanda y proponer excepciones dentro del proceso que se interpone en mi contra proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de mi menor hija y cuya demandante es su madre la señora **JULY PAOLA TAPIA VELASCO**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.114.830.230 de El Cerrito (V).

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, contestar la demanda, proponer excepciones previas, de fondo, interponer recursos, aportar pruebas, solicitar copias, presentar y contestar incidentes, nulidades, tachar de falso documentos y testigos, representarme en las audiencias respectivas, y hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de nuestros derechos e intereses, como también las demás facultades del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería suficiente a la Doctora **YAMILE LONDOÑO**, para actuar en el referido proceso.

De usted, atentamente



**JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**  
C.C.No.1.110.555.268 de Ibagué (T)

Acepto,

**YAMILE LONDOÑO**  
C.C.No.31.178.436 de Palmira  
T.P.No.65.690 del C.S.J

**Carrera 29 No.31-25 oficina 108 Edificio Inmobiliaria Ganadera- Palmira (V)**  
**Celular 3155273291 y correo electrónico yamile\_lon@yahoo.es**



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



7938567

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110555268, presentó el documento dirigido a SR JUEZ 3 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zj143p5z1r  
30/12/2021 - 08:14:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR**

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zj143p5z1r

Acta 4

**Señor:**

**JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)  
E.S.D**

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DTE: JULY PAOLA TAPIA VELASCO**

**DDO: JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**

**Radicación No.76-520-3110-003-2021-00307-00**

**YAMILE LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.178.436 de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio con T.P.No.65.690 del C.S.J, con domicilio profesional en la carrera 29 No.31-25 Oficina 108 Edificio Inmobiliaria Ganadera de la ciudad de Palmira (V), celular 3155273291 y correo electrónico [yamile\\_lon@yahoo.es](mailto:yamile_lon@yahoo.es), obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**, con C.C.No.1.110.555.268 de Ibagué, residente en la supermanzana 10, manzana 4, casa 2 del Barrio Las Américas de Picaleña Ibagué, celular 3142487343 y correo electrónico [johansebastiandiaz76@gmail.com](mailto:johansebastiandiaz76@gmail.com), por medio del presente escrito me dirijo a usted señor Juez con todo respeto y dentro del término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda en relación a los siguientes:

**EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE CONFORME LOS ARGUMENTOS DE MI PODERDANTE:**

**PRIMER HECHO:** Es Cierto.

**SEGUNDO HECHO:** Es Cierto, conforme lo demuestra con el registro civil de nacimiento que se aporta en la demanda.

**TERCER HECHO:** Es Cierto.

**CUARTO HECHO:** Es Cierto, conforme quedo plasmado en el acta de conciliación de fecha 6 de marzo de 2018 ante la Comisaria de Familia de Yotoco.

**QUINTO HECHO:** Es Cierto, conforme quedo plasmado en el acta de fecha 10 de diciembre de 2019 ante la Defensoría de Familia de Palmira (V) ICBF.

**SEXTO HECHO:** No es cierto, que se pruebe, todas y cada una de las obligaciones pues en el libelo de la demanda se describen como una impresión de incumplimiento frente a las cuotas alimentarias, pues al contrario de lo que se plantea en la demanda que no es cierto, mi poderdante señor Johan Sebastián Díaz Méndez, dice que en Enero de 2019 volvieron a convivir juntos con su hija en la ciudad de Bogotá cuando lo trasladaron de la policía, posteriormente solicito traslado a la ciudad de Palmira en agosto de 2019 y se fueron a vivir a casa de su suegra la señora MARICEL VELASCO, quien vivía en la calle 43 No.01-04 del Barrio Santa María del palmar, para luego ser trasladado nuevamente en noviembre de 2019 a San Andrés y al volver a su hogar, la señora JULY PAOLA lo había abandonado dejándole en una bolsa sus pertenencias. Por ello, no explica los motivos por los cuales la demandante asegura que mi representado ha incumplido con lo pactado en la conciliación cuando en

realidad se encontraban conviviendo bajo el mismo techo y lecho y este a su vez sufragaba para todo lo necesario en el hogar, y que siempre ha estado al tanto de sus necesidades tanto alimentarias como emocionales para la pareja y su hija menor. **SEPTIMO HECHO:** No es cierto, que se pruebe, mi poderdante manifiesta que respecto a lo que argumenta la demandante pactado en la conciliación suscrita en Yotoco, el señor JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, siempre ha sostenido una buena comunicación con la madre de su hija ósea la demandante, y no se explica el porqué de la demanda, si durante el tiempo que dice la señora que ha incumplido con las cuotas alimentarias y reajustes según el IPC, le ha suministrado todo lo referente a sus cuotas alimentarias, reajustes y demás que se requieran para las necesidades básicas del hogar y de su hija, ya que convivían juntos bajo el mismo techo y lecho como se dijo en el hecho anterior, en la ciudad de Bogotá y Palmira. Argumentos no válidos para que esta demanda prospere a la parte demandante.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Frente a las pretensiones de la demanda, numerales del 1 al 94 **ME OPONGO** a todas y cada una de ellas consignadas en los hechos debe probarlos la parte demandada y a las pruebas solicitadas y aportadas por carecer de fundamento en sus hechos, por ser infundadas, por originarse de hechos inocuos e incongruentes con ellas mismas y con las piezas probatorias que se allegan, como se demostrará en el plenario. **Que se prueben, todas y cada una de las obligaciones pues vuelvo y reitero señor Juez, que en el libelo de la demanda se describen unas obligaciones contrarias a lo manifestado por mi poderdante ya que la demandante señora JULY PAOLA TAPIA VELASCO junto con su hija menor SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA, convivía con mi poderdante señor JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ en la ciudad de Bogotá primero y luego cuando fue trasladado a la ciudad de Palmira, donde convivieron en la casa de su suegra señora MARICEL VELASCO en la calle 43 No.01-04 del Barrio Santa María del palmar, para luego ser trasladado nuevamente en noviembre de 2019 a San Andrés y al volver a su hogar, la señora JULY PAOLA lo había abandonado dejándole en una bolsa sus pertenencias. Para el presente caso, su señoría, la parte demandante está generando una impresión de incumplimiento frente a las cuotas alimentarias, los aumentos, y vestuario, pues al contrario de lo que se plantea en la demanda, mi poderdante señor JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ, suministra como evidencia unas fotografías y un par de recibos que demuestran su cumplimiento y no como lo hace ver la parte demandante frente a una demanda ejecutiva sin sentido.**

Aporto como prueba documental las fotografías, y dos consignaciones que demuestran el cumplimiento de la obligación alimentaria de mi poderdante para con su hija menor.

Para lo cual solicito a su señoría no condenar en costas judiciales a mi representado. De igual manera, solicito a su señoría, en caso de prosperar las excepciones y de no

aceptarse alguna se reliquiden las sumas cobradas y se reajuste con los valores ya consignados en el banco Agrario de las cuotas alimentarias y la suma de todos los valores a la fecha de hoy, y se ordene levantar la medida cautelar como quiera que las sumas supuestamente adeudadas ya se encuentran canceladas en su totalidad.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

De lo expuesto por la libelista mi representado señor JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones alimentarias establecidas en la conciliación de la comisaria de familia de Yotoco, atendiendo que se encontraba con conviviendo con la demandante y su hija en la ciudad de Bogotá y Palmira donde convivieron en la casa de su suegra señora MARICEL VELASCO en la calle 43 No.01-04 del Barrio Santa María del palmar, para luego ser trasladado nuevamente en noviembre de 2019 a San Andrés y al volver a su hogar, la señora JULY PAOLA lo había abandonado dejándole en una bolsa sus pertenencias. Y no adeuda la totalidad de las sumas referidas en el mandamiento de pago, porque señor Juez, el demandado si ha cumplido a cabalidad con lo pactado en el Acta de compromiso conciliación que se hizo en la comisaria hecha el 6 de Marzo de 2018.

#### **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:**

Mi poderdante no adeuda las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de las cuotas alimentarias con los incrementos de ley, pago de vestuario y todo lo necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como padre y compañero permanente, ya que convivía con la demandante y su hija menor bajo el mismo techo en la ciudad de Palmira en casa de su suegra la señora MARICEL VELASCO, dirección de la calle 43 No.01-04 del barrio Santa María del palmar de la ciudad de Palmira.

#### **EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION:**

Manifiesto al despacho que mi representado ha venido cumpliendo con las obligaciones que como padre le impone la constitución y la ley, en razón NO SOLO con los dineros que se relacionaron en la contestación sino también en especie.

### **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

.Soportes de once (11) folios en pdf de recibos de pago, de fotografías y comentarios de mi poderdante respecto a las demás obligaciones en especie como vestuario y recreación que proporciona a su menor hija SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA, durante el tiempo de las fechas que supuestamente dice la demandante se adeudan y que sufragaba mi poderdante conviviendo con ella y su menor hija bajo el mismo techo en la ciudad de Bogotá y Palmira.

*YAMILE LONDOÑO*

*ABOGADA*

**TESTIMONIALES:** Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a la señora MARICEL VELASCO, quien se localiza en la calle 43 NO.01-04 del Barrio Santa María del Palmar de la ciudad de palmira, a fin de declare sobre lo que le consta de los hechos y contestación de la demanda, refiriendo las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que conoce sobre la convivencia de su hija y el demandado en su casa durante el año 2019 y respecto igualmente del cumplimiento a las obligaciones como padre de la menor.

### **PETICION**

Respecto de lo anterior, solicito a usted señor Juez, muy respetuosamente se sirva declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, interpuesto por la PARTE DEMANDADA, y en su lugar se condene en costas del proceso a la parte demandante en razón de lo manifestado en este escrito.

En cuanto a las direcciones y notificaciones las que aparecen en los escritos presentados.

La de mi poderdante me permito manifestar que se puede ubicar en la supermanzana 10, manzana 4, casa 2 del Barrio Las Américas de Picalaña de Ibagué, celular 3142487343 y correo electrónico [johansebastiandiaz76@gmail.com](mailto:johansebastiandiaz76@gmail.com).

La suscrita las recibirá en la carrera 29 No.31-25 oficina 108 Edificio Inmobiliaria Ganadera de la ciudad de Palmira, celular 3155273291 y correo electrónico: es [yamile\\_lon@yahoo.es](mailto:yamile_lon@yahoo.es) .

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, respetuosamente



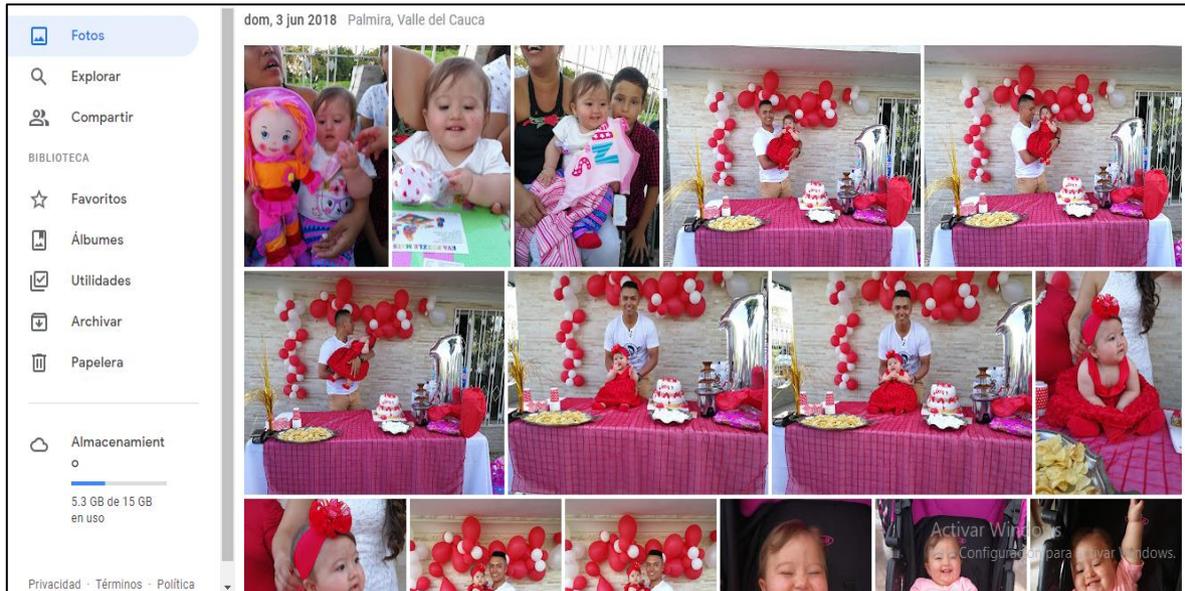
**YAMILE LONDOÑO**  
**C.C.No.31.178.436 de Palmira**  
**T.P.No.65.690 del C.S.J**

1.- Por las sumas que a continuación se relacionan dejadas de cancelar correspondientes a vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2018 señalado en Resolución No. 011 de marzo 08 de 2018:

MES / AÑO	VESTUARIO ADEUDADO
jun-18	\$384.000
dic-18	\$384.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$768,00</b>

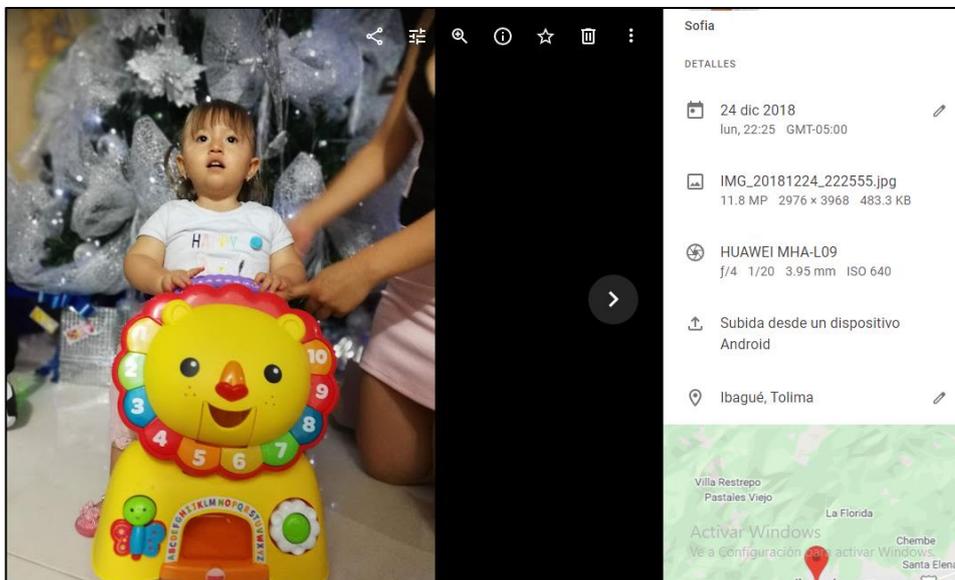
Prima de junio 2018.

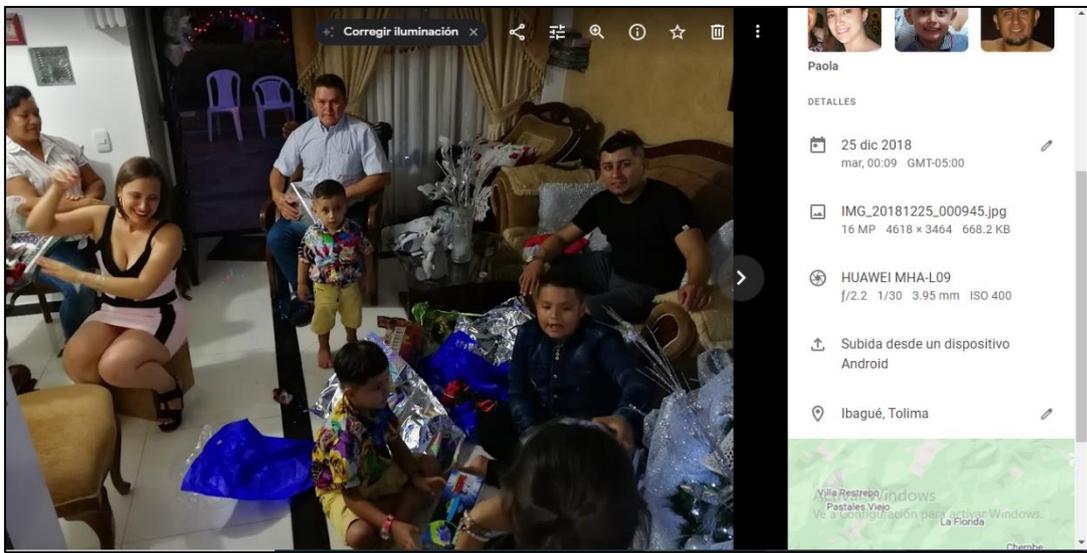
Es de resaltar que no cuento con recibos de consignaciones ya que para en esta oportunidad se sostenía una buena comunicación con la madre de mi hija, se compra el vestuario correspondiente al mes de junio, como se logra observar en las fotografías anexadas como evidencia.



Prima de diciembre 2018.

Es de resaltar que no cuento con recibos de consignaciones ya que para en esta oportunidad sostenía una relación sentimental con la madre de mi hija, en la cual la señora July Paola Tapia Velasco y mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia, viajan para la ciudad de Ibagué y se quedan todo el mes de Diciembre en la casa de mis padres, posteriormente llego de permiso navideño y se le compra el vestuario correspondiente al mes de Diciembre como se logra observar en las fotografías como evidencia.



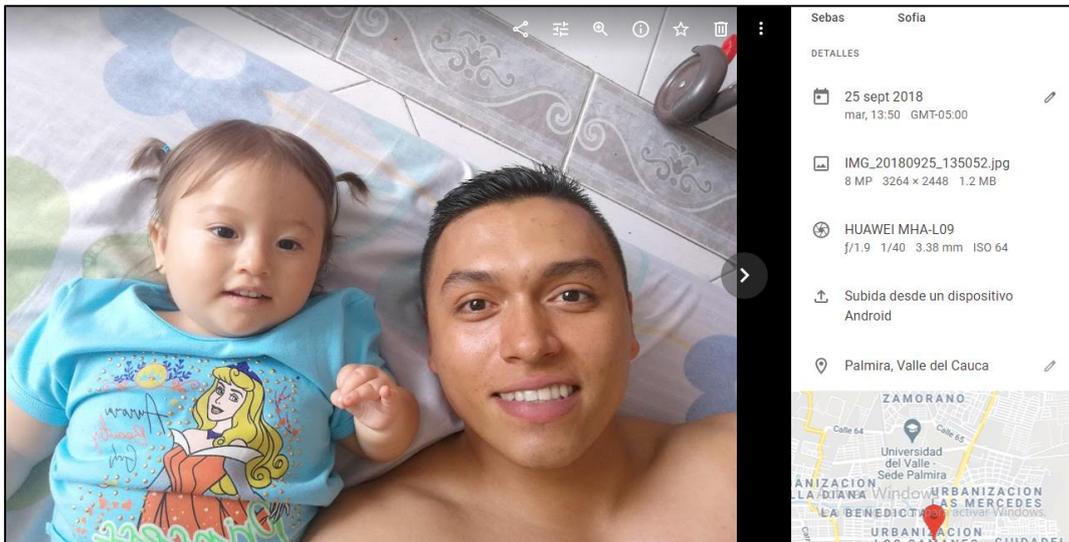


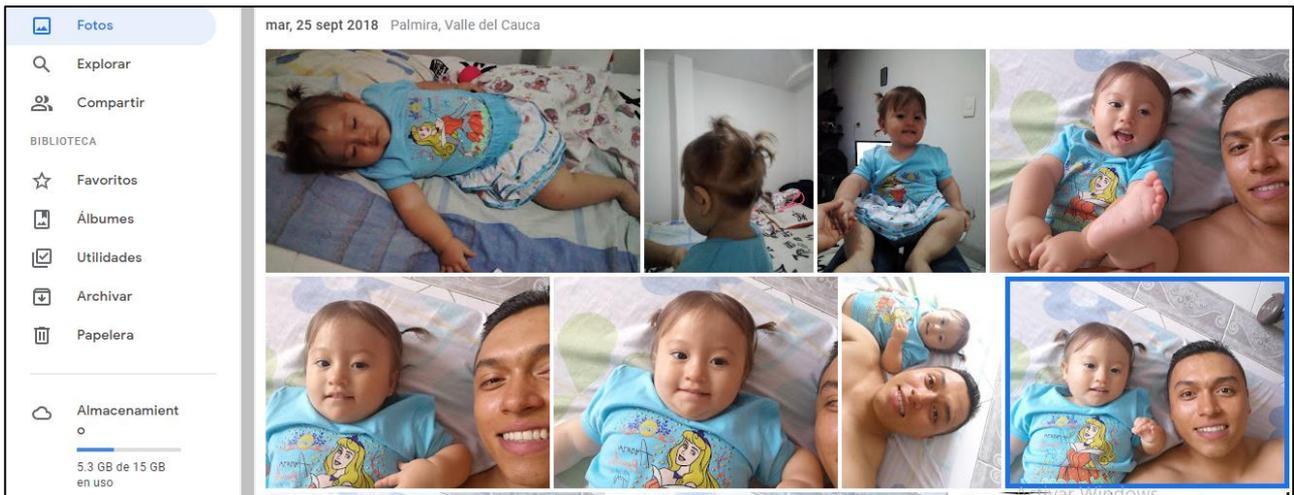
2.- Por las sumas que a continuación se relacionan dejadas de cancelar, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE para el año de 2018.

MES / AÑO	CUOTA NO CANCELADA
SEPTIEMBRE	\$384.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$384.000</b>

Mensualidad mes de septiembre 2018.

Es de Resaltar que no cuento con recibos de consignaciones ya que para en esta oportunidad la mensualidad se la entregó personalmente a la señora July Paola Tapia Velasco y es de notar que paso unos días junto a mi hija como se evidencia en las fotografías.



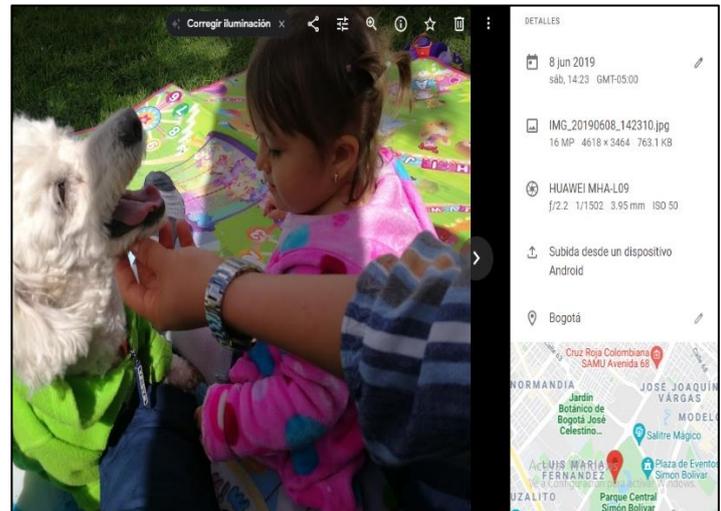


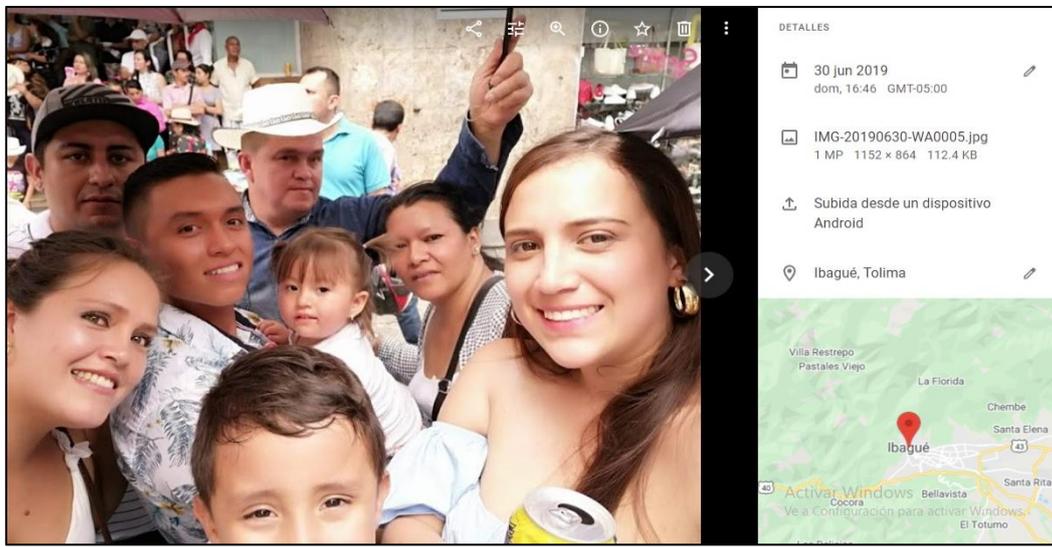
3.- Por las sumas que a continuación se relacionan dejadas de cancelar correspondientes a vestuarios de los meses de junio y diciembre del año 2019 señalado en **Resolución No. 011 de marzo 08 de 2018:**

MES / AÑO	CUOTA NO CANCELADA
jun-19	\$384.000
dic-19	\$384.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$768,00</b>

Prima mes de junio 2019.

Es de resaltar que no cuento con recibos de consignaciones ya que sostenía una relación de unión libre con la señora July Paola Tapia Velasco en la ciudad de Bogotá y se cumplía con todas las responsabilidades del hogar como padre, de igual forma realizamos un viaje para la ciudad de Ibagué a visitar a los abuelos paternos y tener unos días de esparcimiento.





Prima mes de Diciembre 2019.

Es de resaltar que no cuento con recibos de consignaciones ya que el envío de dicho dinero se realizó por la empresa de Efecty en la ciudad de Ibagué, de igual forma se realizará la respectiva solicitud a la empresa correspondiente para obtener dichas consignaciones.

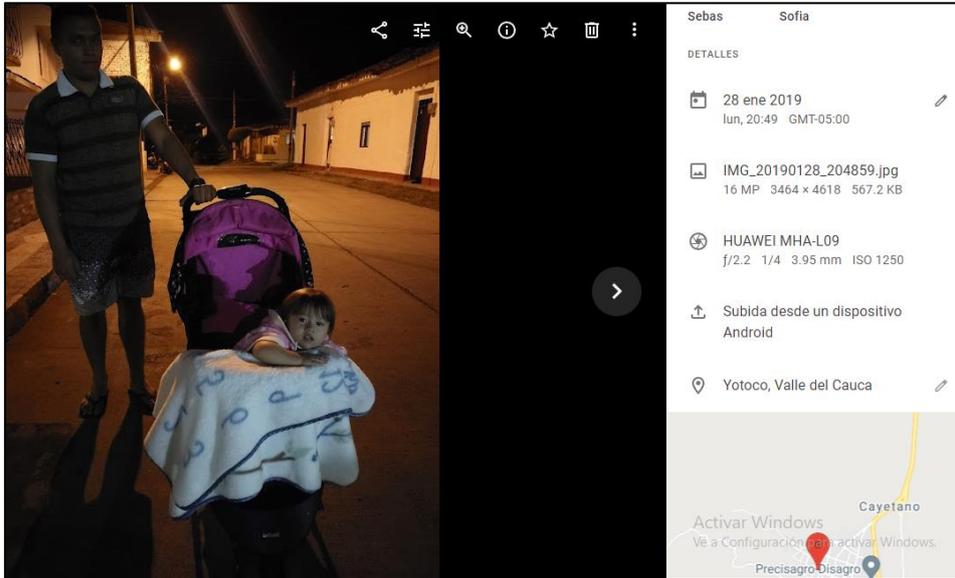
4.- Por las sumas que a continuación se relacionan dejadas de cancelar correspondientes al incremento y mesadas del mes **febrero, marzo, abril mayo y diciembre**, sobre las cuotas (ordinarias), teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para **el año de 2019**:

Mes / Año	Valor Cuota	Incremento Para el Año 2019 de Acuerdo al IPC o SMLV	Valor Cuota Alimentaria	Valor Pagado	Valor Adeudado
Enero	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Febrero	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 0	\$ 398.592,00
Marzo	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 0	\$ 398.592,00
Abril	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 0	\$ 398.592,00
Mayo	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 0	\$ 398.592,00
Junio	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Julio	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Agosto	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Septiembre	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Octubre	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Noviembre	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00
Diciembre	\$ 384.000,00	\$ 14.592,00	\$ 398.592,00	\$ 0	\$ 398.592,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2'095.104</b>

De acuerdo a lo manifestado en el punto numero 4 me permito manifestar que en el año 2019 me encontraba sosteniendo una relación de unión libre con la señora July Paola Tapia Velasco, conviviendo en un mismo hogar con mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia en la ciudad de Bogotá D.C, anexando la siguiente información.

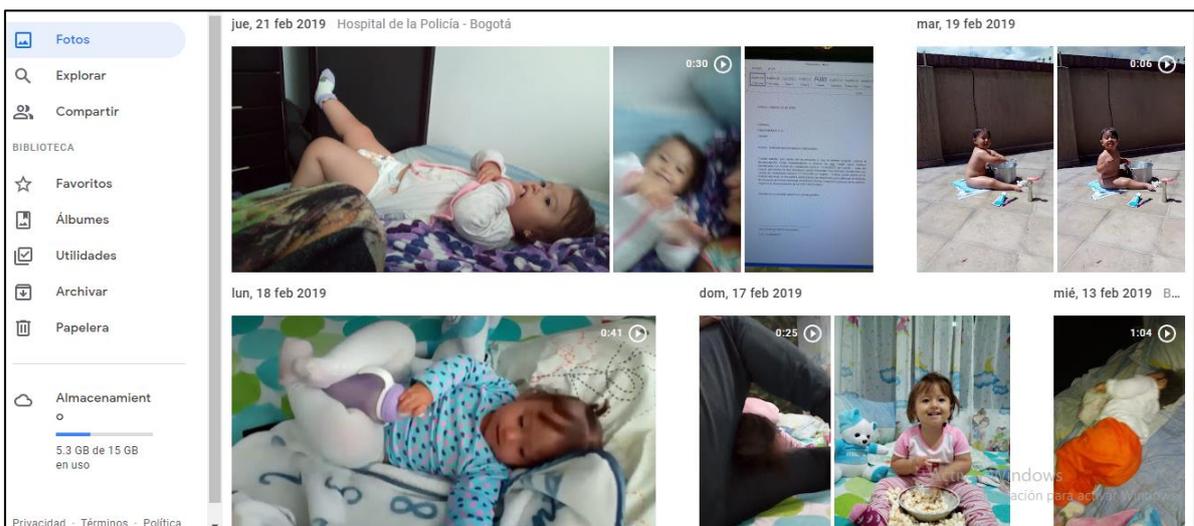
Mesada mes de Enero 2019.

Se anexa fotografía en la cual visito a mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia, en el municipio de Yotoco Valle del Cauca, donde la señora July Paola Tapia Velasco vivía con una de sus hermanas, de igual forma se coordina el viaje para la ciudad de Bogotá D.C.



Mesada mes de Febrero 2019.

Se anexa fotografía como evidencia que se convivía en un apartamento en la ciudad de Bogotá, cerca de mi lugar de trabajo.



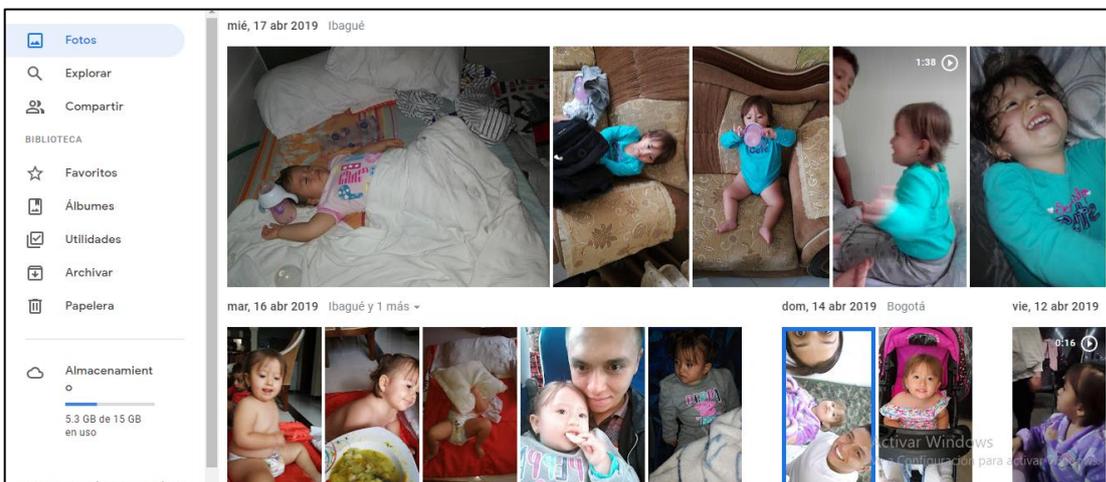
Mesada mes de Marzo 2019.

Se anexa fotografía como evidencia que como padre y cabeza de hogar cumplía con todas las responsabilidades que hubieran lugar, una vivienda donde vivir dignamente, alimentación, salud y recreación.



Mesada mes de Abril 2019.

Se anexa fotografía como evidencia que cumpla con todas las necesidades de mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia, de igual forma se realiza un viaje nuevamente a la ciudad de Ibagué con el fin de visitar a los abuelos paternos y otros familiares.



Mesada mes de Mayo 2019.

Se anexa registro de matrimonio civil la cual se lleva a cabo en la ciudad de Bogotá D.C, con la señora July Paola Tapia Velasco, es de notar que todos los gatos corren por cuenta mía.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** Indicativo Serial 07211019

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A I H  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Fecha de celebración: Año 2019 Mes MAY Día 31 Clase de matrimonio Civil Religioso  
Documento que sirve de base al matrimonio: Tipo de documento Número Notaría, juzgado, parroquia, etc. Escritura de protocolación X 1351 NOTARÍA 30

Datos del contrayente: Apellidos y nombres completos DIAZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1110555268

Datos de la contrayente: Apellidos y nombres completos TAPIA VELASCO JULY PAOLA Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1114830257

Datos del denunciante: Apellidos y nombres completos DIAZ MENDEZ JOHAN SEBASTIAN Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1110555268

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes MAY Día 31 Nombre y firma del funcionario que autoriza BLANCA AZUCENA GARCIA MARRIQUE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Lugar otorgamiento de la escritura No. No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

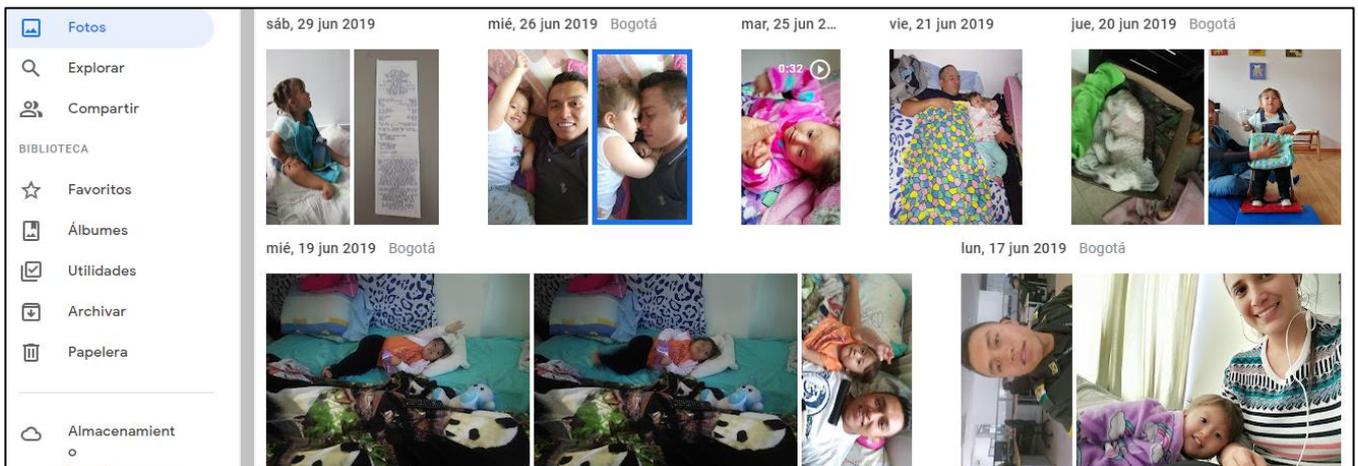
NIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO: Nombres y apellidos completos SOFIA ISABEL DIAZ TAPIA Identificación (Clase y número) NIIP 102899452 Indicativo serial de nacimiento 37449749

PROVIDENCIAS: Tipo de providencia No. Escritura o sentencia Notaría o Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

NOTARIA SUDE BOGOTÁ, D.C. REGISTRO CIVIL  
El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Bogotá D.C. 28 JUN. 2021

Mesada mes de Junio 2019.

Se anexa fotográfica en la cual se evidencia la convivencia en la ciudad de Bogotá D.C, de igual forma las atenciones médicas que recibía mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia.



Mesada mes de Julio 2019.

Se anexa fotográfica en la cual se evidencia las tardes de esparcimiento junto a mi hija en la ciudad de Bogotá D.C.



Mesada mes de Agosto 2019.

Para este mes por decisión de la señora July Paola Tapia Velasco y mía, se toma la decisión de pedir traslado para irnos a vivir a la Ciudad de Palmira – Valle del Cauca, la cual por mis jefes es autorizada, posteriormente se corren con los gastos de envío de las cosas del hogar como lo son, nevera, cama, lavadora etc. Llegamos a vivir a la casa materna de la señora July Paola Tapia.

Mesada mes de Septiembre 2019.

En esta oportunidad salgo de comisión de trabajo por dos meses para la Ciudad de San Andrés islas y providencia.

Mesada mes de Octubre 2019.

Anexo recibo de la empresa super giros del día 25 de Octubre del año 2019 por la suma de seicientos mil pesos (600.000).

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA  
Telefono : 018000413767- NIT:9000847779  
email: callcenter@supergiros.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del B716  
3000001 al 10000000 Resolucion  
POS 18762011811999 DEL 14/12/2018  
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A  
LA  
FACTURA DE VENTA : 87166945268  
COLABORADOR EMPRESARIAL  
RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL  
890504795  
Telefono : 4622098 - 3125698541  
Impuestos a las ventas Regimen Comun  
PIN : 1469521257106945268  
FECHA:25-10-2019 - 02:30:47 CAJA : 8911  
ORIGEN : 20 DE JULIO SAN ANDRES  
DIREC.: AV 20 DE JULIO 2 32 AL LADO DEL  
CASINO PLAY WIN  
TEL.: [85129017-0]-[\*]  
REMITENTE: JOHAN DIAZ MENDEZ  
IDENTIFICACION : 1118555268  
TEL.: 0 CEL.: 3142487343  
CORREO: GANABHOTMAIL.COM  
DESTINO : PALMIRA AEROPUERTO MUELLE  
NACIONAL VALLE DEL CAUCA  
DIREC.: AEROPUERTO ALFONSO BONILLA  
ARAGON  
TEL.: [2809222]-[0]  
DESTINATARIO: JULY TAPIA VELASCO  
IDENTIFICACION : 1114830237  
TEL.: 0000000 CEL.: 3185699479  
CORREO: MARIAGUTIERREZ@COM.CO

---

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

---

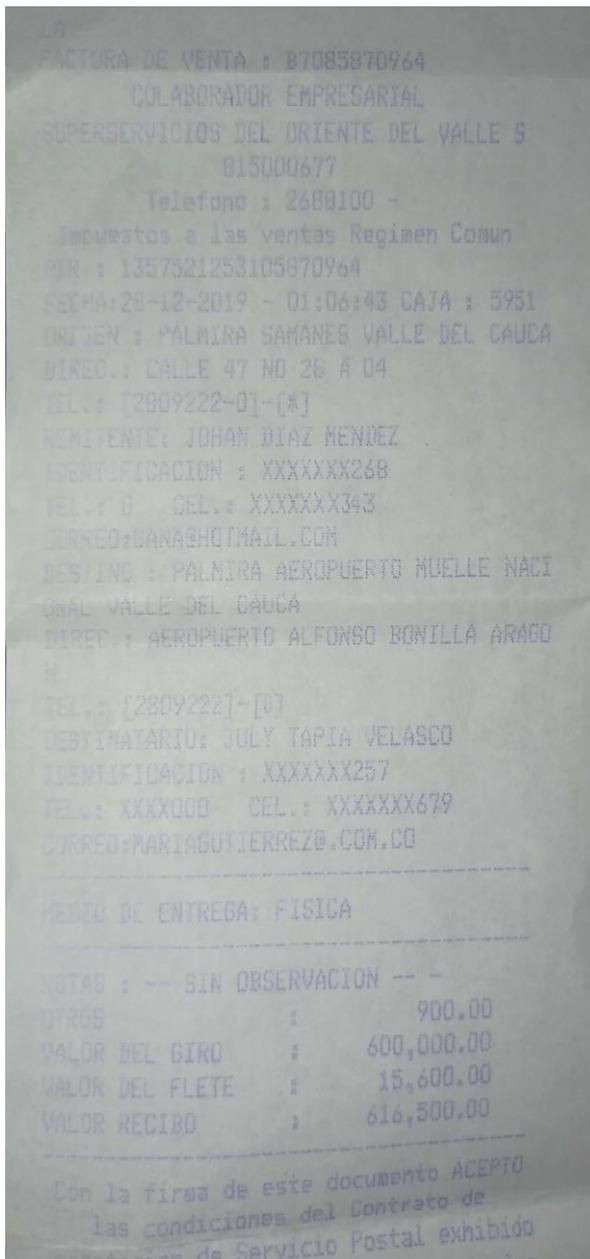
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL GIRO : 600,000.00  
VALOR DEL FLETE : 15,400.00  
OTROS : 900.00  
VALOR RECIBIDO : 616,500.00

Mesada mes de Noviembre 2019.

Para este mes llego nuevamente a la ciudad de Palmira Valle del Cauca, en la cual la señora July Paola Tapia Velasco me hace entrega de dos bolsas de basura la cuales contiene mi ropa e uniformes, es de notar que por segunda vez la señora July Paola queda con todos los elementos del hogar que lo son, cama, televisor, nevera y demás cosas.

Mesada mes de Diciembre 2019.

Anexo recibo de la empresa super giros del dia 28 de diciembre del año 2019 por la suma de seicientos mil pesos (600.000).





IMG\_20190516\_214248\_93...

Tipo  
Imagen

Ubicación  
2019

Tamaño	Almacenamiento usado
93.8 KB	0.0 KB

Creado  
16 de mayo de 2019

Modificado  
18 de mayo de 2019 por Sebastian Díaz

Usuarios con acceso >



No compartido

Actividad



Usar como  
foto de  
presenta-  
ción



Agregar al  
álbum



Mover al  
archivo



Descargar



Mov  
Carp  
bloqu

sáb., 16 de marzo de 2019 • 8:37 a. m. 

Agrega una descripción...

### Personas

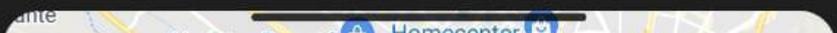
1 rostro disponible para agregar 



Paola

### Ubicación

[Abrir en Maps](#)



12:40 PM



Usar como  
foto de  
presenta-  
ción

Agregar al  
álbum

Mover al  
archivo

Descargar

Mover  
Carpeta  
bloqueo

mar., 25 de diciembre de 2018 • 12:09  
a. m.



Agrega una descripción...

### Personas



6 rostros disponibles para agregar



Paola

Ubicación

[Abrir en Maps](#)

**5°.- Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondientes al incremento y mesadas del mes de Mayo de 2020.**

<b>Mayo</b>	<b>\$600.000</b>	<b>\$9.660</b>	<b>\$609.660</b>
-------------	------------------	----------------	------------------

Mesada mes de Mayo 2020.

Para este mes no cuento con el respectivo recibo de la consignación de la mesada del mes de Mayo, teniendo en cuenta que sostenía una buena comunicación con la señora July Paola Tapia Velasco, realizando entrega del dinero personalmente, de igual forma constantemente realizaba visitas a mi hija Sofía Isabel Díaz Tapia como se logra evidenciar en las siguientes fotografías como evidencia.

